Servicio de Impuestos Internos

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
77316155220
5100-2016

EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A.

R.UT. N° 85.697.000-0

HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA

Santiago, 2[illegible] 2016

RES. EX. 17.500 N° 246 **/2016**

VISTOS:

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); en el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; y en las Resoluciones Exentas Nos. 94 y 95, ambas del 08-06-2010, la última modificada por Res. Ex. N°36, del 15-04-2014, N° 119, de 29-12-2015, y sus complementos, y N° 62, de 14-05-2008, todas de este Servicio; y

La presentación de fecha 24 de octubre de 2016, por don Mario Inostroza Medina, RUT N° 8.523.598-2, en representación de **EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., R.U.T. N° 85.697.000-0**, con domicilio en Avenida Providencia N° 2653 oficina 1501, comuna de Providencia, la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., R.U.T. N° 85.697.000-0**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. SII N° 119 del 29 de diciembre de 2015; de este Servicio.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), específicamente en la letra *a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique*".

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido

autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique. Ello tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal. En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada".*"

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, del tenor del Informe N° 1277 de fecha 27 de diciembre de 2016, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., R.U.T. N° 85.697.000-0**, cumple con la hipótesis de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74) y la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente lo justifica, toda vez que **EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A.,** realiza la mayor parte de las operaciones de exportación en moneda dólar. Lo anterior, de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N°3, letra a), de la Resolución Exenta SII N° 62 del 14 de mayo del 2008, ya que sus operaciones en dicha moneda extranjera, superan el 50% de las ventas totales del giro, durante el año 2015 y 2016. En particular, en razón de la revisión de los antecedentes aportados, se pudo verificar que para el año comercial 2015, el 94% de sus ventas corresponde a exportaciones cuyos precios se establece en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El resto, ascendente al 6% de sus ventas corresponde a ventas nacionales. En relación al año 2016, el 97% corresponde a exportaciones y el 3% a ventas nacionales.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., R.U.T. N° 85.697.000-0,** autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 1° de enero de 2017, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES